



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0434-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 79 de la Ley de Hidrocarburos y 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Energía, y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Procuraduría Federal del Consumidor en coordinación con la Comisión Reguladora de Energía, realizará los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE HIDROCARBUROS.</p> <p>Artículo 79.- Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y REFORMA UN TERCERO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>La comisión en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor realizarán los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La comisión será responsable del equipo técnico y recursos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.</p>

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 96.- La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

No tiene correlativo

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo y reforma un tercero del artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

La Procuraduría en coordinación con la Comisión Reguladora de Energía realizarán los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La comisión será responsable del equipo técnico y recursos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

La Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GUSTAVO-